

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número: 60

Serie: 2015-2016

Presentada por: Administración

PARA ENMENDAR EL SÉPTIMO POR CUANTO Y LA SECCIÓN 2DA. DE LA ORDENANZA NÚMERO 206, SERIE 2002-2003, A LOS FINES DE REDUCIR EL CANON DE ARRENDAMIENTO ESTABLECIDO PARA EL ALQUILER DEL CENTRO DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE TORRIMAR; PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 141, SERIE 2012-2013; Y, PARA OTROS FINES.

Por Cuanto: La Ordenanza Número 206, Serie 2002-2003, autoriza al Alcalde a arrendar, sin sujeción al requisito de subasta, el Centro de Servicios Múltiples de Torrimar, compuesto por un área de 5,900 pies cuadrados y un área de estacionamiento. Dicha Ordenanza dispone que el canon de arrendamiento a ser cobrado no será menor de \$10.00 por pie cuadrado.

Por Cuanto: Actualmente no sólo Puerto Rico atraviesa por una crisis fiscal, sino también sus habitantes en conjunto con los comerciantes. Por tanto la Administración Municipal se ha dado a la tarea de analizar el canon de arrendamiento establecido para el Centro de Servicios Múltiples de Torrimar y entiende necesario que este debe disminuirse a \$8.50 por pie cuadrado.

Por Cuanto: El Alcalde, con el mejor interés público y comprometido en ofrecer a los habitantes de Guaynabo unos servicios de salud de excelencia, promueve continuar ofreciendo en el Centro de Servicios Múltiples de Torrimar los servicios de rehabilitación física, condición física y centro de gimnasio.

Por Cuanto: El séptimo POR CUANTO de la Ordenanza Número 206, Serie 2002-2003, dispone lo siguiente:

El canon de arrendamiento debe ser no menor de \$10.00 por pie cuadrado.

Por Cuanto: Debe enmendarse el séptimo POR CUANTO de la Ordenanza Número 206, Serie 2002-2003, para que en lo sucesivo lea como sigue:

El canon de arrendamiento debe ser no menor de \$8.50 por pie cuadrado.

Por Cuanto: La Sección 2da. de la Ordenanza Número 206, Serie 2002-2003, dispone lo siguiente:

El arrendador pagará al Municipio de Guaynabo un canon de arrendamiento a base de no menor de \$10.00 por pie cuadrado.

Por Cuanto: Debe enmendarse la Sección 2da. de la Ordenanza Número 206, Serie 2002-2003, para que en lo sucesivo lea como sigue:

El arrendador pagará al Municipio de Guaynabo un canon de arrendamiento no menor de \$8.50 por pie cuadrado.

Por Cuanto: La Administración Municipal entiende que conviene a los mejores intereses del Municipio derogar la Ordenanza 141, Serie 2012-2013,

debido a que el arrendamiento con MEB Business Group, Inc. quedó sin efecto.

Por Tanto: **ORDÉNASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA HOY, 23 DE DICIEMBRE DE 2015:**

Sección 1ra.: Enmendar, como por la presente se enmienda, el séptimo POR CUANTO de la Ordenanza Número 206, Serie 2002-2003, para que en lo sucesivo lea como sigue:

El canon de arrendamiento debe ser no menor de \$8.50 por pie cuadrado.

Sección 2da.: Enmendar como por la presente se enmienda la Sección 2da. de la Ordenanza Número 206, Serie 2002-2003, para que en lo sucesivo lea como sigue:

El arrendador pagará al Municipio de Guaynabo un canon de arrendamiento no menor de \$8.50 por pie cuadrado.

Sección 3ra.: Todas las demás disposiciones de la Ordenanza Número 206, Serie 2002-2003, que no estén en conflicto con lo aquí dispuesto permanecerán con toda fuerza y vigor.

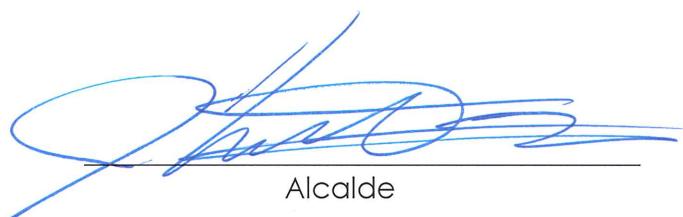
Sección 4ta.: Derogar la Ordenanza Número 141, Serie 2012-2013.

Sección 5ta.: Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.


Javier Capestany Figueroa
Presidente


José A. Suárez Santa
Secretario

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 28 de diciembre de 2015.


Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, José A. Suárez Santa, Secretario de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 60, Serie 2015-2016, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria el día 23 de diciembre de 2015.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad por los miembros presentes en dicha sesión, los Honorables:

Lilliana Vega González
Luis C. Maldonado Padilla
Aída M. Márquez Ibáñez
Carmen Báez Pagán
Carlos M. Santos Otero
Carlos J. Álvarez González
Luis A. Rodríguez Díaz

Natalia Rosado Lebrón
Miguel A. Negrón Rivera
Omar Llópiz Burgos
Andrés Rodríguez Rivera
Antonio O'Neill Cancel
Javier Capestany Figueroa

Fueron excusados los Honorables Guillermo Urbina Machuca, Carlos H. Martínez Pérez y Ángel L. O'Neill Pérez.

Fue aprobada por el Alcalde, Hon. Héctor O'Neill García, el 28 de diciembre de 2015.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el 28 de diciembre de 2015.


José A. Suárez Santa
Secretario